Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 00487 DE 2026

(24 Abril 2026)

"Por medio del cual se registra la COMUNIDAD ENERGÉTICA ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY en el Registro Único de Comunidades Energéticas" REGISTRO INICIAL

LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las dispuestas en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.9.1.12 del Decreto 2236 de 2023 y los artículos 1, 2 y 14 de la Resolución 40509 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 365 constitucional establece que *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*

Que, en consonancia con los principios constitucionales y legales mencionados, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "**Colombia, Potencia Mundial de la Vida**", en su artículo 235, modifica los numerales 10 y 23 y adiciona los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014[1],incluye la definición de Comunidades Energéticas (CE).

En virtud de lo anterior, la metodología para la priorización en el diseño y estructuración de Comunidades Energéticas debe tener en cuenta los desarrollos autónomos de la población campesina y étnicamente diferenciada, como las Energías Comunitarias y otras iniciativas autónomas del sector rural. Estas se han organizado a partir de las necesidades y potenciales específicos del territorio, siguiendo criterios de autonomía, conservación y restauración ecológica.

Que, en ejercicio de la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 2236 de 2023, el cual adicionó el Título IX a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Este decreto introduce en el ordenamiento jurídico colombiano el modelo de Comunidades Energéticas, permitiendo que las personas naturales y jurídicas participen en la cadena de valor de la electricidad a través del uso de: i. Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), ii. Combustibles renovables y iii. Recursos energéticos distribuidos.

[1] **Ley 1715 de 2014** *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".*

Que mediante la Resolución MME 40509 de fecha 21 de noviembre de 2024, se reglamenta el Registro de Comunidades Energéticas y se definen los criterios de focalización y priorización para la orientación de los recursos con destino a Comunidades Energéticas.

Que mediante documento privado "Contrato Asociativo" suscrito el día 21 de abril del 2026, se constituyó la Comunidad Energética denominada **ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** el cual se recibió solicitud de registro en el Registro de Comunidades Energéticas por parte del Representante legal, el señor **ROBERTO CARLOS PÉREZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.435 de Pivijay, quien manifiesta a través del documento, la intención de conformar una Comunidad Energética.

Que la **COMUNIDAD ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** conformada, se encuentra ubicada en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

Que la **COMUNIDAD ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** conformada, está compuesta por Cuatro (04) usuarios, y Cuatro (04) beneficiarios, de acuerdo con la información contenida en el Convenio Asociativo, el cual hace parte de los anexos de la presente Resolución.

Que, tras revisar y evaluar la información aportada en la solicitud de registro, se concluye que la misma **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 40509 de 2024 "Procedimiento de registro".

Que, por lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. REGISTRAR en el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) a la **COMUNIDAD ENERGÉTICA ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY,** ubicada en Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena y Representada Legalmente por el señor **ROBERTO CARLOS PÉREZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.435 de Pivijay, según consta en el Convenio Asociativo para la constitución de la Comunidad Energética.

Artículo 2. OTORGAR a la **COMUNIDAD ENERGÉTICA ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** conformada, como **Número Único de Reconocimiento e Identificación Nacional (NURIN) el No. 00359.**

Artículo 3. INDICAR a la **COMUNIDAD ENERGÉTICA ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** conformada, que dispone de un término de doce (12) meses, prorrogables por única vez hasta por seis (6) meses adicionales, para suministrar la información correspondiente a la puesta en operación de la solución energética, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 40509 de 2024, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

La documentación a la que se hace referencia es la siguiente:

1. Certificado de cumplimiento de la Escuela de Transición Energética Justa para aquellas Comunidades Energéticas que se constituyan en todo o en parte con recursos públicos y; para aquellas que se constituyan con capital privado, que sean entregadas a la comunidad para su beneficio y administración.

2. Certificado de capacidad instalada o nominal del generador o generadores de la Comunidad Energética en kW, que corresponda a la capacidad continua

o a plena carga del sistema de generación, bajo las condiciones específicas según el diseño del fabricante, expedido por un profesional idóneo.

Cuando el generador sea un sistema solar fotovoltaico, la capacidad corresponderá a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna.

La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante, esta capacidad corresponderá a la medida en los bornes del inversor.

3. Certificado del Operador de Red o Distribuidor con el cual se acredite el trámite u obtención del punto de conexión, cuando sea el caso.

4. Certificado de soporte de puesta en marcha o acta derivada de la inspección realizada a la solución energética, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), cuando sea el caso.

5. En los casos en que los proyectos no estén conectados a la red, se deberá reportar material de soporte que permita evidenciar el funcionamiento de la solución energética, a través de un acta de puesta en operación, diligenciada por el encargado de administrar, operar y mantener la solución tecnológica de la comunidad energética, con las placas de los equipos en funcionamiento y cualquier otro material que permita referenciar la planta con la Comunidad Energética.

Parágrafo primero: Cumplido el término de referencia y, de no presentar la totalidad de los documentos requeridos, automáticamente se entenderá desistida la solicitud de registro.

Artículo 4. COMUNICAR al representante Legal, el señor **ROBERTO CARLOS PÉREZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.435 de Pivijay de la **COMUNIDAD ENERGÉTICA ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE PIVIJAY** conformada, el contenido de la presente Resolución al correo electrónico secretariadeobras@pivijaymagdalena.gov.co

Artículo 5. La presente resolución se notifica en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 7. RECURSO. Frente al presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Lady Carolina Bautista Mejia
Revisó: Sheffar Hands Castell Sabogal , Héctor Arturo Barrera Castellanos, Miguel Ángel Moreno Moreno
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón